

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que presentará ante el Gobernador civil y militar del Distrito de Samaná, al señor José Guillermo Bosch y Noya, natural de la ciudad de Cienfuegos, (Isla de Cuba), mayor de edad, &; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado:

La presente Carta de Naturalización será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 1º de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Registrada al No. 16, fólío 32.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—T. Brea Tejada.

Registrada al No. 4.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—José R. Pérez Román.

Núm. 3025.—RESOLUCION del V. P. de la R. concediendo una prórroga de 18 meses á los concesionarios del ferrocarril "San Domingo and San Cristóbal Shore Line Railroad".

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María. Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor H. C. C. Astwood, apoderado de los se-

ñores Ogden P. Pell asociados, concesionarios de la empresa del ferrocarril denominado "San Domingo and San Cristóbal Shore Line Railroad", se ha dirigido al Poder Ejecutivo en fecha 2 del corriente mes, por órgano del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, exponiendo razones de fuerza mayor que han impedido á los concesionarios la prosecución de los trabajos del mencionado ferrocarril, y que para poderlo terminar necesitan una nueva prórroga de diez y ocho meses;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

1º Conceder á los señores Ogden P. Pell y asociados, concesionarios del ferrocarril denominado "San Domingo and San Cristóbal Shore Line Railroad", una prórroga de diez y ocho meses á partir del vencimiento de la última que les fué acordada en 25 de Junio de 1890 (1) próximo pasado, para dejar terminado y puesto al servicio público el mencionado ferrocarril.

2º Esta prórroga y la concesión otorgada en 18 de Julio de 1887 (2) con todos los actos emanados de ella, se considerarán nulos, de ningún valor ni efecto, si en el perentorio término de cuatro meses, á contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta Oficial" de la presente Resolución, no se prosiguen los trabajos, sin interrupción, á satisfacción del Gobierno, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

3º Queda á cargo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, velar por el exacto cumplimiento de esta Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

(1) V. núm. 2921.

(2) V. núm. 2578.